



**CONTRATO DE AJUSTE DE MOTOR.**

(CONTRATO No 1 /AJUSTE DE MOTOR MINICARGADOR /LIBRE GESTION/ 2022)

Consistente en: **“CONTRATO DE SERVICIO, LIBRE GESTION DE AJUSTE DE MOTOR DE MINICARGADOR CATEPILLAR 232 B2 – SCH03621, EQUIPO 25, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”.**

Nosotros, **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **diecisiete**, asentando en acta: **cuarenta y dos**, de fecha: **diecisiete de Diciembre de dos mil veintiuno**, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, de conformidad a los artículos Setenta y uno, Setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el señor: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, extendido por Registro Nacional de las personas Naturales \_\_\_\_\_, el día: \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: INDUSTRIAL PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ y Numero de Registro de Contribuyente: \_\_\_\_\_; personería que acredito con: a) Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgada ante

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



los oficios de la Notario: Licenciada, \_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número: \_\_\_\_\_, de Libro: \_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades de Folios: de \_\_\_\_\_, fecha de inscripción: \_\_\_\_\_, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de tiempo es indeterminado y en la Cláusula XXIII de la escritura de constitución de Sociedades consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario, dentro del giro ordinario de los negocios, b) Copia de Testimonio de Modificación al Pacto y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios del Notario: Licenciado, \_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número: \_\_\_\_\_, de Libro: \_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades de Folios: \_\_\_\_\_, fecha de inscripción: \_\_\_\_\_, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los mismo de la escritura de constitución original, que el plazo es de tiempo es indeterminado y en la Cláusula XXII de la Escritura de Modificación al Pacto y Aumento de Capital, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario, dentro del giro ordinario de los negocios, c) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad denominada INDUSTRIAL PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad señora: \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número: \_\_\_\_\_, del libro: \_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades, de folios: \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en la cual consta que, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el Cargo de Administrador Único Propietario, al señor: \_\_\_\_\_, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “ EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: consistente en: CONTRATO DE SERVICIO, LIBRE GESTION DE AJUSTE DE MOTOR DE MINICARGADOR CATEPILLAR 232 B2 – SCH03621, EQUIPO 25, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, requiere los Servicios de Ajuste de motor de Mini cargador Caterpillar 232 b2 – sch03621, equipo 25, dos mil veintidós, en base a lo establecido en el Contrato denominado: CONTRATO DE SERVICIO, LIBRE GESTION DE AJUSTE DE MOTOR DE MINICARGADOR CATEPILLAR 232 B2 – SCH03621, EQUIPO 25, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, que será parte integral de este contrato. El contrato incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios: Ajuste de motor para mini cargador (433 – 1380, peso bruto total 536.40), batería para mini cargador, caja de fusibles, equipo 25, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo de Ajuste de Motor de Mini cargador Caterpillar 232 b2 – sch03621, equipo 25, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, EL CONTRATATISTA en su calidad de Administrador Único propietario, se obligara con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, sin que exista horario determinado, ni dependencia, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: a) cuatro pistones, b) un buje de block 0.25, c) cuatro bushing, d) cuatro valve, e) cuatro valve inlet, f) ocho seal, g) un gear, h) un regulator wáter temp, i) un kit de casquetes 0.10, j) un juego de cojinete de bilea, k) un washer thrust, l) un washer thrust, m) un oil fileter, n) un filtro de motor, ñ) un seal, o) un seal, p) un kit de empaque de motor, q) una caja de fusibles, r) un wáter pump, s) cuatro camisas, t) un servicio de rectificado y torn, u) un servicio de laboratorio diésel, v) un servicio de M.O ajuste de motor; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) : CONTRATO DE SERVICIO, LIBRE GESTION DE AJUSTE DE MOTOR DE MINICARGADOR CATEPILLAR 232 B2 – SCH03621, EQUIPO 25, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, b) La Solicitud de Cotización. c) Especificaciones Técnicas, d) La Oferta técnica y económica de “EL CONTRATISTA” presentada, e) El cuadro comparativo de ofertas. f) Las Garantías, g) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de Contrato, Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO FR-120 LIBRE DE DISPONIBILIDAD. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATISTA”; por los Servicios de Ajuste de motor de Mini cargador Caterpillar 232 b2 – sch03621, equipo 25, dos mil veintidós será de: **SEIS MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6, 302.70. 00) I.V.A**, incluido, por Servicios de Ajuste de motor de Mini cargador Caterpillar 232 b2 – sch03621, equipo 25, dos mil veintidós, pagaderos de la siguiente forma: UN SOLO PAGO al finalizar el objeto del presente contrato, después del visto Bueno del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE**

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



**CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: UN MES CALENDARIO, comprendido del TRES DE ENERO AL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, conforme a la programación establecida, en base a memorándum de fecha 03 de Enero de dos mil veintidós, enviado por la Licda, Tania Contreras Jefa de UACI, por no ser establecido en los Términos de Referencia, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATISTA, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, se trasladará a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas, o también se podrá dar explicaciones, sobre las dudas que surjan por medio de teléfono o Correo electrónico. **CLAUSULA SEXTA GARANTIAS:**“ EL CONTRATADO ” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: SEISCIENTOS TREINTA DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$630.27)por medio de pagare, a favor de “EL CONTRATANTE”, en base a memorándum de fecha 03 de Enero de dos mil veintidós, enviado por la Licda, \_\_\_\_\_Jefa de UACI, por no ser establecido en los Términos de Referencia; la cual tendrá vigencia de DOS MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de Contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según, articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** EL CONTRATADO, presentará dentro del plazo de CINCO DIAS HABLES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: SEISCIENTOS TREINTA DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$630.27), por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato al administrador del contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la calidad de los Servicios de Ajuste de motor de Mini cargador Caterpillar 232 b2 – sch03621, equipo 25, dos mil veintidós, del presente contrato, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por la calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios surgiera o se presentara algún error, EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



satisfacción, comprometiéndose a ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL CONTRATISTA, después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Pagaderas por medio de: Pagare, otorgado a favor de EL CONTRATANTE, en base a memorándum de fecha 03 de Enero de dos mil veintidós, enviado por la Licda, \_\_\_\_\_ Jefa de UACI, por no ser establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: \_\_\_\_\_, Jefe de UDU, nombrado por “EL CONTRATANTE”, en base a memorándum de fecha 03 de Enero de dos mil veintidós, enviado por la Licda, \_\_\_\_\_ Jefa de UACI, por no ser establecido en los Términos de Referencia; teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATATISTA quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



imputable a “EL CONTRATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATADO” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones:\_\_\_\_\_. Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

**ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**

\_\_\_\_\_.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **"ILEGIBLE"** y **"ILEGIBLE"**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: INDUSTRIAL PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ y Numero de Registro de Contribuyente: \_\_\_\_\_; En la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Enero de dos mil veintidós.-

---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



---

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)